

# ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE INHABILITACIÓN\*

## PREÁMBULO

El Grupo del Banco Africano de Desarrollo<sup>1</sup>, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo<sup>2</sup> y el Grupo del Banco Mundial<sup>3</sup> (cada uno de los cuales es una “Institución Participante” y colectivamente se denominarán “Instituciones Participantes”):

Reconocen que son integrantes del Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales y del Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción, de fecha 17 de septiembre de 2006 (el “Marco Uniforme”), que se adjunta al presente como Anexo A.

Ratifican las disposiciones del párrafo 5 del Marco Uniforme en el sentido que:

“[c]ada una de las instituciones que integran el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales cuenta con su propio mecanismo para atender y sancionar las infracciones de sus respectivas políticas anticorrupción”,

“el reconocimiento mutuo de estas acciones de imposición del cumplimiento contribuiría en forma sustancial a desalentar y prevenir las prácticas corruptas”; y

Confirman la importancia de establecer un sistema para el reconocimiento mutuo de la imposición de las decisiones de inhabilitación para promover las disposiciones del párrafo 5 del Marco Uniforme;

---

\*Acuerdo original en idioma inglés.

<sup>1</sup> El Grupo del Banco Africano de Desarrollo consiste en el Banco Africano de Desarrollo, el Fondo africano de Desarrollo y el Fondo Fiduciario Nigeriano. El Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo son organizaciones internacionales públicas y el Fondo Fiduciario Nigeriano es un fondo administrado por el Banco Africano de Desarrollo a partir de un acuerdo de fideicomiso.

<sup>2</sup> El Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo está integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), los cuales cooperan en operaciones en sus países miembros en desarrollo. El BID y la CII son organizaciones internacionales públicas. El FOMIN es un fondo administrado por el BID. Cada uno tiene sus propios activos, condición jurídica y estructura de gobernanza.

<sup>3</sup> El Grupo del Banco Mundial está integrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Por lo que acuerdan lo siguiente:

1. Cada una de las Instituciones Participantes impondrá el cumplimiento de las decisiones de inhabilitación tomadas por otra Institución Participante, conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

## PRINCIPIOS BÁSICOS

2. Cada una de las Instituciones Participantes declara por medio del presente que sus mecanismos internos para atender y sancionar las infracciones de sus respectivas políticas anticorrupción son coherentes con e incorporan los siguientes principios básicos:
  - a. La adopción de las definiciones armonizadas de las prácticas sancionables (las cuales también se conocen como prácticas prohibidas), que incluyen (i) prácticas fraudulentas, (ii) prácticas corruptas, (iii) prácticas coercitivas y (iv) prácticas colusorias, según se definen en el Marco Uniforme;
  - b. La observancia de los Principios y Lineamientos para las Investigaciones por parte de las Instituciones Financieras Internacionales, tal como figuran en el Marco Uniforme, que exigen que cada Institución Participante lleve a cabo investigaciones justas, imparciales y minuciosas; y
  - c. La aplicación de un proceso para determinar si ha ocurrido una práctica sancionable y la acción punitiva pertinente para abordarla, que:
    - i. incluya a una autoridad interna responsable de las funciones de investigación y a una autoridad distinta para la toma de decisiones;
    - ii. opere de conformidad con procedimientos escritos y públicamente disponibles que exijan (a) que se notifique a la o las entidades o personas físicas contra las cuales se ha formulado la denuncia y (b) que se dé a dichas entidades y personas físicas la oportunidad de responder a la denuncia;
    - iii. emplee el nivel de prueba estipulado en el Marco Uniforme, es decir, “tiene más probabilidad de haber ocurrido que de no haber ocurrido”, o su equivalente; y
    - iv. disponga una variedad de sanciones que tomen en cuenta el principio de proporcionalidad e incluyan factores atenuantes y agravantes.

## MODALIDADES DE IMPOSICIÓN MUTUA DE LAS DECISIONES DE INHABILITACIÓN

3. Cada una de las Instituciones Participantes deberá notificar prontamente a las otras Instituciones Participantes sobre cada decisión de inhabilitación que haya sido adoptada por su autoridad decisoria y que cumpla lo dispuesto en el párrafo 4, y sobre toda modificación a dicha decisión. En la notificación deberán incluirse (a) los nombres de las entidades o personas físicas sancionadas, (b) la(s) práctica(s) sancionable(s) cometida(s) y (c) los términos de la inhabilitación o de la modificación.
4. Al recibir dicha notificación, las otras Instituciones Participantes impondrán la decisión tan pronto como resulte posible, con sujeción a los siguientes criterios:
  - a. que la decisión se haya basado, en su totalidad o en parte, en una determinación de que se ha cometido una o más de las prácticas sancionables definidas en el Marco Uniforme;
  - b. que la institución sancionadora haya dado publicidad a la decisión;
  - c. que el período inicial de inhabilitación sea mayor de un año;
  - d. que la decisión se haya tomado con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo con respecto a la Institución Sancionadora;
  - e. que la decisión de la Institución Sancionadora se haya tomado dentro de los diez años posteriores a la fecha en que se cometió la práctica sancionable; y
  - f. que la decisión de la Institución Sancionadora no se haya tomado en reconocimiento de una decisión adoptada por un foro nacional u otro foro internacional.
5. El período de inhabilitación y cualquier modificación del mismo serán determinados exclusivamente por la Institución Sancionadora que haya impuesto la sanción respectiva.
6. Cada Institución Participante podrá realizar procedimientos de inhabilitación independientes en relación con otras prácticas sancionables cometidas por la misma entidad o persona física ya inhabilitada por la respectiva Institución Sancionadora, lo que podrá dar como resultado períodos concurrentes, consecutivos o subsiguientes de inhabilitación de la entidad o la persona física en cuestión.

7. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, una Institución Participante podrá decidir no imponer el cumplimiento de una inhabilitación decidida por la Institución Sancionadora pertinente cuando dicha imposición del cumplimiento sea incongruente con sus consideraciones legales u otras consideraciones institucionales, en cuyo caso deberá notificar sin demora esta decisión a las otras Instituciones Participantes.

#### FIRMA Y ENTRADA EN VIGOR

8. El presente Acuerdo entrará en vigor para una Institución Participante cuando (a) ésta lo firme; y (b) dicha Institución Participante notifique que ha cumplido todos los requisitos para la aplicación del presente Acuerdo.

#### SIGNATARIOS ADICIONALES

9. Tras su entrada en vigor, otras instituciones financieras internacionales podrán adherir al presente Acuerdo con el consentimiento previo de todas las Instituciones Participantes y la firma por parte de la institución financiera internacional respectiva de una Carta de Adhesión esencialmente similar a la que se adjunta al presente como Anexo B. Al adherir al Acuerdo, dicha institución financiera internacional se convertirá en una Institución Participante para los fines del mismo.

#### RETIRADA

10. Una Institución Participante podrá retirarse del presente Acuerdo previa notificación de su retiro, por escrito, a las máximas autoridades de las otras Instituciones Participantes.

#### PUBLICACIÓN

11. Cada una de las Instituciones Participantes podrá publicar el presente Acuerdo de conformidad con sus políticas de disponibilidad de información.

#### DISPOSICIONES VARIAS

12. Cada una de las Instituciones Participantes designará a una unidad que será responsable de recibir y expedir notificaciones de conformidad con este Acuerdo. La identidad de esa unidad responsable se notificará por escrito a las otras Instituciones Participantes.

Fechado el 9 de abril de 2010

Firmas de las máximas autoridades

**Declaración Conjunta de los Jefes del  
Grupo del Banco Africano de Desarrollo,  
Banco Asiático de Desarrollo  
Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo,  
Grupo del Banco Europeo de Inversiones,  
Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo.  
Fondo Monetario Internacional, y  
Grupo del Banco Mundial**

Singapur, 17 de septiembre de 2006 – El día de hoy, los líderes del Grupo del Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Grupo del Banco Europeo de Inversiones, Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Monetario Internacional y Grupo del Banco Mundial acordaron un marco para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en las actividades y operaciones de sus instituciones. Esto se construye sobre las labores de un Grupo de Trabajo conjunto establecido el 18 de febrero de 2006 por los líderes de estas instituciones.

Las instituciones reconocen que la corrupción socava el crecimiento económico sostenible y es un obstáculo mayor para la reducción de la pobreza. Los líderes han trazado las siguientes acciones conjuntas para combatir el fraude y la corrupción:

- acuerdo en principio sobre definiciones estandarizadas de prácticas fraudulentas y corruptas para investigar dichas prácticas en actividades financiadas por las instituciones miembros;
- acuerdo sobre principios comunes y guías para investigaciones;
- acuerdo para fortalecer el intercambio de información, según resulte apropiado y dando debida atención a la confidencialidad, en relación con investigaciones de prácticas fraudulentas y corruptas;
- acuerdo sobre principios generales de debida diligencia de integridad relacionados con préstamos al sector privado y decisiones de inversión;
- acuerdo de explorar más a fondo cómo las acciones de cumplimiento y ejecución tomadas por una institución pueden ser apoyadas por las otras.

Además, las instituciones continuarán trabajando juntas para ayudar a sus países miembros en el fortalecimiento de la gobernanza y el combate a la corrupción, en cooperación con la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas y instituciones como la prensa y la judicatura con la meta de aumentar la transparencia y la responsabilidad.

[FIRMA]	[FIRMA]	[FIRMA]	[FIRMA]
Donald Kaberuka Banco Africano de Desarrollo	Haruhiko Kuroda Banco Asiático de Desarrollo	Jean Lemierre Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo	Philippe Maystadt Banco Europeo de Inversiones
[FIRMA]	[FIRMA]	[FIRMA]	
Luis Alberto Moreno Banco Interamericano de Desarrollo	Rodrigo de Rato y Figaredo Fondo Monetario Internacional	Paul Wolfowitz Banco Mundial	

## **MARCO UNIFORME PARA PREVENIR Y COMBATIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

El 18 de febrero de 2006, las autoridades del Grupo del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial acordaron crear el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI), encargado de formular un enfoque sistemático y armonizado para combatir la corrupción en las actividades y operaciones de las instituciones miembros. Las autoridades de estas instituciones reconocen que un enfoque unificado y coordinado es esencial para el éxito del esfuerzo compartido dirigido a luchar contra la corrupción e impedir que ésta socave la eficacia de su trabajo.

El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI ha convenido en recomendar que los siguientes elementos de una estrategia armonizada de combate contra la corrupción se incorporen en las actividades y las operaciones de las instituciones miembros\*.

### **1. Definiciones de Prácticas Fraudulentas y Corruptas**

Para que un enfoque armonizado tenga éxito es crucial establecer un entendimiento común sobre las prácticas prohibidas. A este fin, el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI ha acordado, en principio, adoptar las siguientes definiciones normalizadas de prácticas fraudulentas y corruptas para la investigación de tales prácticas en las actividades financiadas por las instituciones miembros.

- Práctica corrupta es el ofrecimiento, entrega, recepción o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier objeto de valor con el fin de influir indebidamente en las acciones de otra persona.
- Práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación, que consciente o irresponsablemente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo o eludir una obligación.
- Práctica coercitiva es la que perjudica, daña, o amenaza con perjudicar o dañar, en forma directa o indirecta, a cualquier parte o a los bienes de dicha parte para influir indebidamente en las acciones de ésta.
- Práctica de colusión es el acuerdo entre dos o más partes con el fin de alcanzar una finalidad indebida, incluso para influir indebidamente en las acciones de otra parte.

---

\* La Gerencia del FMI apoya y alienta estos esfuerzos de lucha contra la corrupción en los préstamos para proyectos y en el trato con las firmas privadas. A diferencia de las otras instituciones miembros, el FMI no otorga préstamos para proyectos ni préstamos al sector privado. Mantiene procedimientos adaptados a sus propias circunstancias para resolver situaciones potenciales de conducta indebida en su personal y salvaguardar el uso de sus propios recursos.

Cada una de las instituciones miembros determinará la correspondiente implementación dentro de sus políticas y procedimientos pertinentes y en armonía con los convenios internacionales.

## **2. Principios y Directrices para las Investigaciones**

Se reconoce que el descubrimiento, la investigación y las sanciones son esenciales para desalentar eficazmente las actividades corruptas. Todas las investigaciones deben ser minuciosas, profesionales y respetuosas de las partes involucradas. Para promover la consistencia en las prácticas que apliquen las unidades investigadoras de las instituciones miembros, el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI ha refrendado los principios y directrices comunes aquí adjuntos para las investigaciones.

## **3. Intercambio de Información**

El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI ha reconocido que el intercambio de información pertinente entre las instituciones miembros promoverá un enfoque común y reforzará la cooperación en el tratamiento de los temas de integridad en sus actividades. También es fundamental asegurarse de que se mantenga la confidencialidad de la información, a fin de que los denunciantes y otras personas sigan confiando en su capacidad de comunicarse con las instituciones miembros. El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI ha convenido en que las instituciones han de intercambiar información, conforme proceda, en relación con las investigaciones de prácticas fraudulentas y corruptas, de conformidad con estos principios.

## **4. Análisis Previo con Debida Diligencia en Materia de Integridad**

Las instituciones que integran el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI reconocen la necesidad de promover prácticas operativas éticas y una buena gobernanza, como parte de sus decisiones sobre la concesión de préstamos y la realización de inversiones, en forma congruente con las normas internacionales. En consecuencia, dicho grupo de trabajo recomienda que, al analizar los temas de integridad en relación con la toma de decisiones sobre préstamos e inversiones en el sector privado, las instituciones miembros se guíen por los principios generales siguientes:

- procedimientos adecuados de “conocer al cliente”, para asegurar la identificación del verdadero propietario
- atento examen de las partes que hayan sido condenadas o estén bajo investigación por delitos graves, hayan sido investigadas o sancionadas por un cuerpo regulador, o estén incluidas en una lista de sanciones reconocida por la institución miembro
- atento examen de las partes involucradas en litigios civiles que comprendan acusaciones de conducta indebida en materia financiera
- atento examen de Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera
- identificación de factores mitigantes y aplicación de los convenios que abordan los riesgos de integridad y

- seguimiento continuo de los riesgos de integridad a través de la gestión de la cartera.

## **5. Reconocimiento Mutuo de las Acciones de Imposición del Cumplimiento**

Cada una de las instituciones miembros que integran el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI cuenta con un mecanismo diferente para abordar y sancionar las infracciones de sus respectivas políticas anticorrupción. El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI admite que el reconocimiento mutuo de estas acciones de imposición del cumplimiento contribuiría en forma sustancial a desalentar y prevenir las prácticas corruptas. Las instituciones miembros estudiarán en mayor detalle la forma en que las demás instituciones pueden apoyar las acciones de cumplimiento e imposición de dicho cumplimiento tomadas por una de dichas instituciones. Como paso inmediato, el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI recomienda que cada institución miembro procure exigir que todos los oferentes, patrocinadores u otras firmas o personas que participen en las actividades financiadas por ella informen de cualquier sanción que una institución miembro le haya impuesto a esa firma o persona.

## **6. Apoyo a las Actividades de los Países Miembros en Materia de Lucha Anticorrupción**

El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI reconoce que es de fundamental importancia asegurar la integridad dentro de las instituciones miembros, así como en las actividades que ellas financien. El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI también apoya las iniciativas de los países miembros y otras partes interesadas, incluidos la prensa y el poder judicial, con el fin de aumentar la transparencia y la responsabilidad, reforzar la gobernanza y combatir la corrupción.

Para ello, el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI recomienda que las instituciones miembros sigan elaborando herramientas analíticas diseñadas para evaluar los riesgos de corrupción en países, sectores y regiones individuales, y desarrollando capacidades institucionales para responder a aquellos riesgos. Además, las instituciones miembros, dentro de sus respectivos mandatos, han de procurar definir un enfoque proactivo y coordinado para brindar asistencia a los países miembros y al sector privado en el desarrollo de instituciones y sistemas administrativos y políticas que eliminen las oportunidades de prácticas fraudulentas y corruptas.

El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFI también recomienda que las instituciones miembros trabajen para reforzar la coordinación sobre gobernanza, integridad y actividades anticorrupción, así como la asistencia técnica con otros donantes, incluso en sus actividades en países individuales, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y maximizar las sinergias. Cuando corresponda, las instituciones miembros también han de brindar asistencia a los organismos ejecutores en la evaluación de los riesgos de integridad entre contratistas potenciales y en la elaboración de mecanismos de buena gobernanza y de lucha anticorrupción.

## **INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LAS INVESTIGACIONES**

### ***PREÁMBULO***

Las siguientes instituciones han respaldado conjuntamente estos principios y directrices comunes para las investigaciones realizadas por sus respectivas unidades de investigación<sup>1</sup>:

- Grupo del Banco Africano de Desarrollo
- Banco Asiático de Desarrollo
- Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
- Grupo del Banco Europeo de Inversiones
- Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo
- Grupo del Banco Mundial

Estos principios y directrices se han de utilizar como guía en la realización de investigaciones, junto con las políticas, reglas, reglamentos y privilegios e inmunidades aplicables de la correspondiente organización<sup>2</sup>.

Para los fines de este documento, el término “Organización” se refiere a todas las instituciones que forman parte de las instituciones arriba mencionadas o están relacionadas con las mismas. En adelante se utiliza el término “Oficina Investigadora” para referirse a las unidades de investigación de cada Organización.

### **PRINCIPIOS GENERALES**

1. Cada Organización tendrá una Oficina Investigadora responsable de realizar investigaciones.

---

<sup>1</sup> Las unidades de investigación designadas son la Auditoría General del Grupo del Banco Africano de Desarrollo, la División de Integridad del Banco Asiático de Desarrollo, la Oficina del Jefe de Cumplimiento del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Inspectoría General del Grupo del Banco Europeo de Inversiones, la Oficina de Integridad Institucional del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, y el Departamento de Integridad Institucional del Grupo del Banco Mundial. La Gerencia del FMI apoya y alienta estos esfuerzos de lucha contra la corrupción en la concesión de préstamos para proyectos y en el trato con firmas privadas. A diferencia de las otras organizaciones, el FMI no otorga préstamos para proyectos ni préstamos al sector privado. Mantiene procedimientos adaptados a sus propias circunstancias para resolver situaciones potenciales de conducta indebida en su personal y salvaguardar el uso de sus propios recursos.

<sup>2</sup> Estas directrices no pretenden conferir, imponer ni implicar ningún deber, obligación ni derecho procesable en un tribunal de justicia o en el marco de un proceso administrativo en la Organización que realice la investigación. Nada de lo estipulado en las directrices ha de interpretarse en el sentido de que afecta los derechos y obligaciones de cada Organización de acuerdo con sus reglas, políticas y procedimientos, ni los privilegios e inmunidades conferidos a cada Organización en virtud de un tratado internacional y de las leyes de los miembros respectivos.

2. El propósito de una investigación a cargo de la Oficina Investigadora es examinar y determinar la veracidad de las denuncias de prácticas corruptas o fraudulentas, según la respectiva definición de cada institución, incluidos, sin que suponga limitación, los proyectos financiados por ella y las denuncias de conducta indebida de sus propios empleados.
3. La Oficina Investigadora mantendrá la objetividad, imparcialidad y ecuanimidad en todas las etapas del proceso de investigación y realizará sus actividades en forma competente y con los niveles más altos de integridad. En particular, la Oficina Investigadora cumplirá sus deberes independientemente de quienes sean responsables de las actividades de operaciones o participen en las mismas, así como independientemente de los empleados susceptibles de ser objeto de investigación; también estará libre de influencias indebidas y del temor de represalias.
4. Cada funcionario de la Oficina Investigadora deberá informar oportunamente a un supervisor acerca de cualquier conflicto de interés efectivo o potencial que dicho funcionario tenga en una investigación en la cual participe, y el supervisor tomará la medida adecuada para solucionar el conflicto.
5. Se establecerán procedimientos adecuados para investigar las denuncias de conducta indebida por parte de cualquier funcionario de una Oficina Investigadora.
6. Cada Organización deberá publicar el mandato y los términos de referencia de su Oficina Investigadora, así como un informe anual en el que se destaquen las actividades de dicha oficina en materia de integridad y lucha contra el fraude y la corrupción, de acuerdo con su(s) política(s) de disponibilidad de información.
7. La Oficina Investigadora deberá tomar medidas razonables para proteger con carácter confidencial cualquier información no pública relacionada con una investigación, incluida la identidad de las partes objeto de la investigación y de las partes que presenten testimonios o pruebas. La manera en que toda la información se guarde y se ponga a disposición de las partes dentro de cada Organización o de partes ajenas a la Organización, incluidas las autoridades nacionales, estará sujeta a las reglas, políticas y procedimientos de dicha Organización.
8. Las conclusiones de las investigaciones deberán basarse en hechos y análisis conexos, que podrán incluir inferencias razonables.
9. Cuando corresponda, la Oficina Investigadora elevará a la administración/gerencia de la Organización recomendaciones derivadas de sus investigaciones.
10. Todas las investigaciones realizadas por la Oficina Investigadora son de naturaleza administrativa.

## **DEFINICIONES**

11. Conducta indebida es la falta de observancia, por un empleado, de las reglas o normas de conducta prescritas por la Organización.

12. El nivel de prueba requerido que se usará para determinar si una denuncia es justificada se define, para los fines de una investigación, como la información que, en su conjunto, demuestre que algo tiene más probabilidad de haber ocurrido que de no haber ocurrido.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Testigos y personas involucradas**

13. Un empleado considerado “denunciante” según las reglas, políticas y procedimientos de la Organización no podrá ser sometido a represalia por ésta. La Organización tratará una represalia como otro acto de conducta indebida.
14. La Organización podrá exigir que sus empleados informen de todo presunto acto de fraude, corrupción y otras formas de conducta indebida.
15. La Organización exigirá que sus empleados cooperen con una investigación, contesten preguntas y atiendan a solicitudes de información.
16. Cada Organización ha de adoptar reglas, políticas y procedimientos y, en la medida en que sea legal y comercialmente posible, incluir en sus contratos con terceros disposiciones en el sentido de que las partes involucradas en el proceso de investigación deberán cooperar con una investigación.
17. Como parte del proceso de investigación, se dará a la persona que sea objeto de una investigación la oportunidad de explicar su conducta y presentar información de su parte. La determinación de cuándo se dará tal oportunidad está regida por las reglas, políticas y procedimientos de la Organización.

### **Oficina Investigadora**

18. La Oficina Investigadora ha de realizar la investigación con prontitud dentro de las restricciones de los recursos disponibles.
19. La Oficina Investigadora ha de examinar la información tanto inculpatoria como exculpatoria.
20. La Oficina Investigadora deberá mantener y guardar en forma segura un registro adecuado de la investigación y de la información recabada.
21. El personal de la Oficina Investigadora deberá tomar medidas adecuadas para impedir la divulgación no autorizada de información sobre la investigación.
22. La Oficina Investigadora deberá documentar las constataciones y conclusiones de su investigación.
23. Para los fines de una investigación, la Oficina Investigadora tendrá acceso pleno e irrestricto a todo el acervo pertinente de información, archivos, personal y bienes de la Organización, de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos de ésta.

24. En la medida en que lo estipulen las reglas, políticas y procedimientos de la Organización, así como los contratos pertinentes, la Oficina Investigadora tendrá la facultad de examinar y copiar los libros y archivos pertinentes de los proyectos, organismos ejecutores, personas o entidades que participen o procuren participar en actividades financiadas por la Organización, o cualquier otra entidad que participe en el desembolso de fondos de la Organización.
25. La Oficina Investigadora podrá celebrar consultas y colaborar con otras Organizaciones, instituciones internacionales y otras partes pertinentes con el fin de intercambiar ideas, experiencia práctica y conocimientos sobre cómo abordar mejor las cuestiones de interés común.
26. La Oficina Investigadora podrá brindar asistencia a otras Oficinas Investigadoras y compartir información con ellas.

## **DIRECTRICES SOBRE TEMAS DE PROCEDIMIENTO**

### **Fuentes de denuncias**

27. La Oficina Investigadora aceptará todas las denuncias, independientemente de su fuente, incluidas las provenientes de fuentes anónimas o confidenciales.
28. En la medida de lo posible, la Oficina Investigadora acusará recibo de todas las denuncias.

### **Recibo de denuncias**

29. Todas las denuncias serán registradas y examinadas para determinar si se encuadran dentro de la jurisdicción o competencia de la Oficina Investigadora.

### **Evaluación preliminar**

30. Una vez registrada una denuncia, la Oficina Investigadora procederá a evaluarla para determinar su credibilidad, sustancia y verificabilidad. A este fin, se examinará la denuncia para determinar si hay una base legítima que justifique una investigación.

### **Priorización de casos**

31. Las decisiones sobre qué investigaciones se han de emprender se toman de acuerdo con las reglas, políticas y procedimientos de la Organización; las decisiones respecto de qué Actividades de Investigación se han de aplicar en un caso particular corresponden a la Oficina Investigadora.
32. La planificación y la realización de una investigación, así como los recursos asignados al respecto, han de ajustarse a la gravedad de la denuncia y a los posibles resultados del proceso.

### **Actividad de investigación**

33. Cada vez que sea posible, la Oficina Investigadora procurará corroborar la información que posea.
34. Para los fines de estas directrices, las Actividades de Investigación incluyen la recopilación y el análisis de información u otro material de tipo documental, audiovisual, fotográfico y electrónico, las entrevistas a los testigos, las observaciones de los investigadores y otras técnicas de indagación que se requieran para realizar la investigación.
35. La Actividad de Investigación y las decisiones de importancia fundamental han de documentarse por escrito y someterse a revisión por los gestores de la Oficina Investigadora.
36. Con sujeción a las reglas, políticas y procedimientos de la Organización, si en cualquier momento durante la investigación la Oficina Investigadora considera que como medida precautoria o para salvaguardar información sería prudente impedirle temporalmente a un empleado sometido a investigación el acceso a los archivos o la oficina de éste, o recomendar que tal persona sea suspendida de sus funciones, con o sin sueldo y beneficios, o recomendar que se le impongan otros límites en sus actividades oficiales, la Oficina Investigadora deberá remitir el tema a las autoridades pertinentes de la Organización para que se tomen las medidas del caso.
37. En la medida de lo posible, las entrevistas que lleve a cabo la Oficina Investigadora han de ser realizadas por dos personas.
38. A discreción de la Oficina Investigadora, las entrevistas podrán realizarse en el idioma de la persona entrevistada, usando intérpretes conforme proceda.
39. En relación con la información que un testigo u otra persona con intervención en el caso posea, la Oficina Investigadora no pagará a dicho testigo u otra persona por esa información. Con sujeción a las reglas, políticas y procedimientos de la Organización, la Oficina Investigadora podrá hacerse cargo de los gastos razonables en que incurran los testigos u otras fuentes de información para reunirse con la Oficina Investigadora.
40. La Oficina Investigadora podrá contratar a partes externas para que brinden asistencia en sus investigaciones.

### **CONSTATAIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

41. Si durante la investigación la Oficina Investigadora no encuentra información suficiente que sustente la denuncia, documentará tales constataciones, cerrará la investigación y notificará a las partes pertinentes según corresponda.
42. Si la Oficina Investigadora encuentra información suficiente que sustente la denuncia, documentará las constataciones de su investigación y las remitirá a las autoridades

pertinentes dentro de la Organización, de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos de la Organización.

43. Cuando las constataciones de la investigación efectuada por la Oficina Investigadora indiquen que una denuncia ha sido falsa a sabiendas, la Oficina Investigadora remitirá el tema, conforme proceda, a las autoridades pertinentes de la Organización para la toma de las medidas ulteriores que correspondan de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos de la Organización.
44. Cuando las constataciones de la investigación efectuada por la Oficina Investigadora indiquen que hubo incumplimiento, por un testigo o una persona interviniente, de una obligación vigente en virtud del proceso de investigación, la Oficina Investigadora podrá remitir el tema a las autoridades pertinentes de la Organización.

### **ENVÍO A LAS AUTORIDADES NACIONALES**

45. La Oficina Investigadora podrá considerar si procede remitir a las autoridades nacionales competentes información acerca de la denuncia, y solicitará la autorización interna necesaria para hacerlo en los casos en que considere justificado tal envío.

### **REVISIÓN Y ENMIENDA**

46. Toda enmienda a estas Directrices deberá ser aprobada por consenso por las Organizaciones.

### **PUBLICACIÓN**

47. Cualquiera de las Organizaciones puede publicar estos principios y directrices de conformidad con sus políticas de disponibilidad de información.

*Formato de*  
**Carta de Adhesión**  
**al**  
**Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento**  
**de las Decisiones de Inhabilitación**

[Fecha]

[Nombre del signatario adicional]

[Dirección]

La presente carta se refiere al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación, de fecha 9 de Abril de 2010 (el “Acuerdo”), celebrado entre el Grupo del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo[,] [y] el Grupo del Banco Mundial [y, en su caso, nombre de las otras Instituciones Participantes del Acuerdo].

El [nombre del signatario adicional] acepta por este medio los términos del Acuerdo como Institución Participante del mismo y confirma que el [nombre del signatario adicional] ha cumplido todos los requisitos para la aplicación del Acuerdo.

La presente Carta de Adhesión entrará en vigor y el [nombre del signatario adicional] se convertirá en una Institución Participante a partir de la última fecha de firma de la presente Carta de Adhesión por el [nombre del signatario adicional] y las Instituciones Participantes que figuran abajo, que por medio de la presente consignan su consentimiento conforme a la Sección 5 del Acuerdo.

Atentamente,

[Signatario adicional]

\_\_\_\_\_  
[Nombre]

[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**Reconocido y acordado:**

**Grupo del Banco Africano de Desarrollo**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]

[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**Banco Asiático de Desarrollo**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]

[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]

[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]  
[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**Grupo del Banco Mundial**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]  
[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_

**[Institución(es) Participante(s) adicional(es), según corresponda]**

\_\_\_\_\_  
[Nombre]  
[Cargo]

Fecha: \_\_\_\_\_